



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**FALLO NÚMERO CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE**

**VISTO:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En el Acuerdo del día de la fecha, el Expediente N° 817.900 – Letra T.C.- Año 2018, caratulado: “**CUENTA ESPECIAL HOSPITAL DISTRITAL 28 DE NOVIEMBRE - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2018**”, del que: \_\_\_\_\_

**RESULTA:** \_\_\_\_\_

I) Durante este Ejercicio tuvo vigencia la Ley N° 2901 “Fondo de Asistencia Financiera al Sistema Provincial de Salud”, la cual derogó las Leyes N° 2036, 2219, 2266, 2713, 2826 y 2883. \_\_\_\_\_

II) Que fueron Responsables de su administración: el Dr. Jorge Héctor ROCA (DNI 20.374.698), como Director Hospitalario desde el día 01/01/2018 al 31/12/2018, y la Sra. Norma Viviana PACHECO (DNI 16.616.885), como Directora de Administración, desde el día 01/01/2018 al 31/12/2018. \_\_\_\_\_

III) Que tuvo vigencia durante el Ejercicio el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, sancionado por Ley N° 3590 el diez de mayo del año dos mil dieciocho y promulgada por Decreto N° 0427/18, se fijó un crédito original de **PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO (\$ 2.494.078,00)**, discriminado de la siguiente manera: \_\_\_\_\_

**EROGACIONES CORRIENTES**

**GASTOS EN PERSONAL**

Crédito Original Ley N° 3590	\$ 1.647.847,00
Crédito Definitivo	\$ 1.647.847,00

**BIENES DE CONSUMO**

Crédito Original Ley N° 3590	\$ 427.410,00
Crédito Definitivo	\$ 427.410,00

**SERV. NO PERSONALES**

Crédito Original Ley N° 3590	\$ 333.175,00
------------------------------	---------------



**Crédito Definitivo** \$ 333.175,00

**EROGACIONES DE CAPITAL**

**BIENES DE USO**

Crédito Original Ley Nº 3590 \$ 85.646,00

**Crédito Definitivo** \$ 85.646,00

**TOTAL CREDITOS** \$ 2.494.078,00

**IV) Que la Ejecución de Presupuesto** tuvo la siguiente evolución: \_\_\_\_

**PERSONAL**

Crédito Definitivo \$ 1.647.847,00

Pagado \$ 3.598.316,00

Residuos Pasivos \$ 0,00

Total Comprometido \$ 3.598.316,00

Exceso Presupuestario -\$ 1.950.469,00

**BIENES DE CONSUMO**

Crédito Definitivo \$ 427.410,00

Pagado \$ 412.938,63

Residuos Pasivos \$ 119.044,25

Total Comprometido \$ 531.982,88

Exceso Presupuestario -\$ 104.572,88

**SERVICIOS NO**

**PERSONALES**

Crédito Definitivo \$ 333.175,00

Pagado \$ 570.973,97

Residuos Pasivos \$ 158.186,80

Total Comprometido \$ 729.160,77

Exceso Presupuestario -\$ 395.985,77

**BIENES DE USO**

Crédito Definitivo \$ 85.646,00

Pagado \$ 6.034,66

Residuos Pasivos \$ 33.800,00

Total Comprometido \$ 39.834,66

Economía P/No Inversión \$ 45.811,34

**V) Que el Movimiento de fondos** tuvo la siguiente evolución: \_\_\_\_

**SALDO INICIAL** \$ 207.328,70

**INGRESOS**



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Ingresos	\$ 4.910.707,60	
Devoluciones	\$ 28.748,62	
<b>Total INGRESOS</b>		<b>\$ 4.939.456,22</b>
<b>EGRESOS</b>		
Personal	\$ 3.598.316,00	
Bienes de Consumo	\$ 412.938,63	
Ss. No Personales	\$ 570.973,97	
Bienes de Capital	\$ 6.034,66	
<b>Total EGRESOS</b>		<b>\$ 4.588.263,26</b>
<b>SALDO FINAL</b>		<b>\$ 558.521,66</b>

El saldo de \$ 558.521,66 surge de la Conciliación Bancaria remitida por los Responsables, se presenta discriminado de la siguiente manera:\_\_\_\_\_

<b>Saldo S/ Cert. Bancaria</b>		\$ 558.521,66
<b>Saldo s/ Libro Banco</b>	\$ 558.521,66	
<b>SUMAS IGUALES</b>	\$ 558.521,66	\$ 558.521,66

VI) Que a fojas 15/27 obra Primer Informe de la Auditoría actuante, en el que se formulan las siguientes Observaciones: **1) Responsables, 2) Ejecución de Presupuesto; 3) Deuda de Obras Sociales; 4) Actuación 08-TC-2018.**\_\_\_\_\_

VII) Que se realizó una Inspección Administrativo Contable en el Nosocomio de la Localidad de 28 de Noviembre, la cual se tramitó bajo **Actuación N° 08/TC/2018**, y en la que se formularon Observaciones bajo los siguientes títulos: **4.1) ARQUEO DE FONDOS Y VALORES; 4.2) PERSONAL; 4.3) LIQUIDACIÓN DE GUARDIAS; 4.4) PARQUE AUTOMOTOR Y SEGUROS; 4.5) CRÉDITOS DE OBRAS SOCIALES.**\_\_\_\_\_

VIII) Que a fojas 29/31 obra **Resolución N° 172-T.C.-22**, por la cual se Corre Traslado del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio y Actuales, para que procedan a formular los descargos correspondientes.\_\_\_\_\_



IX) Que a fojas 42/43 obra **Resolución N° 331-TC-2022**, por la cual se Resuelve OTORGAR PRORROGA en carácter excepcional a la Responsable del período Directora de Administración Sra. Norma Viviana PACHECO, para que en un plazo de 20 (VEINTE) días proceda a dar respuesta con la totalidad de lo solicitado mediante **Resolución N° 172-TC-2022**.

X) Que a fojas 51/113 ingresan descargos que hacen al presente estudio de cuentas.

XI) Que a fojas 127 obra Providencia por medio de la cual la Presidencia de este Organismo indica que las presentes actuaciones se encuentran en condiciones de emitir Sentencia, correspondiéndole expedirse a la Sra. Vocal Jurisdiccional **Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO**, quien dijo:

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, como cuestión preliminar, resulta pertinente dejar establecido el alcance y limitación del presente estudio de cuentas y su fallo conclusivo, en orden a sus limitaciones objetivas, subjetivas, técnicas y procedimentales;

Que corresponde dejar expresa constancia que no ha sido elevada a este Tribunal de Cuentas la rendición completa que exige el art. 41 de la Ley 500 para proceder a su estudio, por lo cual se intimó reiteradamente a los responsables actuales y del ejercicio a su presentación, obteniéndose únicamente rendiciones parciales; por lo que, vencido el plazo otorgado por la ley para su presentación y vencidos los plazos de las sucesivas intimaciones efectuadas por este Tribunal, con resultados parciales negativos, se procedió a asignar Auditor para la verificación de la documental parcial presentada y para que se pronuncie sobre la misma, detallando asimismo lo adeudado;



**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

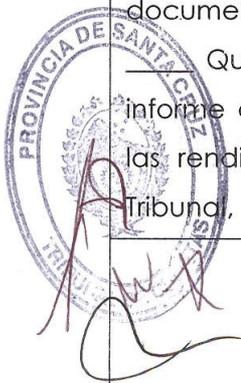
\_\_\_\_ Que respecto al alcance técnico y en cuanto a su objeto, de la tarea ejecutada por el auditor, la misma se circunscribe a la verificación de la rendición en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental, sin abrir juicio respecto a procederes, actuación o responsabilidades del administrador responsable; conforme lo ordena el art. 41 de la Ley 500; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que su examen se circunscribe al cotejo del presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos vigente para el Ejercicio respecto del organismo, con los movimientos de fondo (ingresos y egresos) en cada una de las partidas; siendo el estudio y análisis en este aspecto de carácter netamente contable y financiero; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que, asimismo, el Auditor Delegado a quien se asigna el Estudio de Cuentas, bajo la supervisión del Auditor Jefe del área, procede a realizar el control de legalidad de las rendiciones presentadas cotejando las erogaciones efectuadas con el respaldo documental de las mismas que deben acompañarse en la respectiva rendición de cuentas, efectuando un control por muestreo selectivo siguiendo los parámetros de su técnica contable; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que este control de legalidad y documental se circunscribe al cotejo de la documentación adjunta a la rendición respecto a su completitud para respaldar la erogación, esto es, que obre el instrumento legal que dispone el pago, su correcta imputación presupuestaria, orden de pago y la factura respectiva o respaldo documental particular; y, ante la ausencia o déficit en tal documentación, procede el auditor a formular observación; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que en base a dicho control elabora y eleva un primer informe donde plasma las irregularidades o déficits observados en las rendiciones, para la toma de conocimiento del cuerpo del Tribunal, quien dispone su traslado a los responsables actuales y del



ejercicio, a fin de que completen la documentación y rendiciones faltantes o ausentes, subsanen los defectos, o expresen cuanto estimen corresponder, previo a la elaboración por parte del Auditor de un segundo informe o informe definitivo; siendo luego este informe sometido para la consideración y fallo del Tribunal;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que toda otra cuestión que no hubiere sido objeto de verificación particular por el auditor designado y que a posteriori se considere generadora de un presunto perjuicio patrimonial, debe ser considerada por el mecanismo del juicio administrativo de responsabilidad, de conformidad a lo expresamente prescripto por el artículo 56° de la ley 500;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que asimismo, corresponde establecer los alcances respecto a los "sujetos" responsables para la delimitación del alcance subjetivo del presente fallo;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que la responsabilidad patrimonial del funcionario público y que entra en la esfera jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, es la responsabilidad emergente de su carácter de administrador de fondos públicos;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que esta responsabilidad, es analizada en el marco normativo previsto para el funcionamiento de este Tribunal de Cuentas, por un lado, desde un punto de vista contable, cuyo análisis se encauza por el procedimiento del Juicio de Cuentas; y por otro lado, desde un punto de vista de responsabilidad patrimonial de carácter general, encausándose su análisis en el procedimiento del Juicio Administrativo de Responsabilidad; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que el análisis de la responsabilidad vista desde su aspecto contable se aplica a la actuación de ciertos funcionarios públicos y administradores de bienes del estado, los cuentadantes; a quienes se haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir,



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores y otros bienes de pertenencia del Estado, o puesto bajo su responsabilidad; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que, a los fines de precisar el alcance subjetivo del Juicio de Cuentas, en el primer informe de Auditoría se consigna en un capítulo específico quienes son los "responsables de la cuenta" a los que se les corre traslado del mismo a los fines que formulen su descargo, y a quienes finalmente se los libera o formula cargo patrimonial, aprobando total o parcialmente la percepción e inversión de los fondos que realizaron tales funcionarios. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que, de tal forma, el sujeto pasivo del Juicio de Cuentas es el administrador de los fondos públicos, estos son los únicos funcionarios públicos alcanzados por el Fallo del Tribunal de Cuentas, por lo que no implica pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad patrimonial de otros funcionarios, cuya conducta no queda comprendida en el pronunciamiento del Tribunal dictado en el marco de un "Juicio de Cuentas"; \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que a fojas 115/126 obra Segundo Informe de Auditoría actuante, en el cual se Levantan las siguientes Observaciones: **1) Responsables; 3) Deudas de Obras Sociales**, criterio que comparte esta Vocalía. \_\_\_\_\_

Con respecto a las Observaciones realizadas bajo **Actuación 08/TC/2018**, se levanta la siguiente: **4.2) PERSONAL**; criterio este compartido por la suscripta. \_\_\_\_\_

**TERCERO:** Que con respecto a la Observación **2) Ejecución de Presupuesto:** Se solicitó a los Responsables requerir los instrumentos Legales de regularización de Partidas ante la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a través del Ministerio de Salud y Ambiente conforme lo prevé el Artículo 11° de la Ley de Presupuesto, puesto que surge



exceso presupuestario en las partidas: **Personal (Compl. Arancelamiento), Servicios No Personales y Bienes de Consumo**, y remitir los mismos adjunto a sus descargos. Los Responsables en los descargos presentados, no remiten ningún instrumento Legal que equilibre las partidas que presentaron exceso presupuestario. \_\_\_\_\_

Que, en su defecto presentan Nota N° 24-ADM-HDSL-2019, remitida a la Secretaría de Estado de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas, con ingreso a dicho Ministerio con fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve. En la misma se solicita ampliación de los créditos presupuestarios con exceso en su ejecución. Por lo expuesto, **Se mantiene la Observación**. Se recomienda a los Responsables tener presente lo prescripto en la Ley de Presupuesto N° 3590, vigente para el presente ejercicio, Art 11° y 12° que expresan: "*Art 11° FACULTESE al Poder Ejecutivo Provincial a modificar el Presupuesto General de los organismos Centralizados, Descentralizados, Cuentas Especiales, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado, incorporando, incrementando o reestructurando los recursos Presupuestarios ordinarios y extraordinarios cuando excedan la previsión de las mismas, y a incrementar en la misma proporción las erogaciones; como así también disponer de las creaciones, modificaciones, reestructuraciones y compensaciones de partidas y efectuar las aperturas analíticas que considere necesarias, sin alterar el equilibrio financiero. Las modificaciones a los organismos Descentralizados, Cuentas Especiales, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado deberán ser comunicados a la Honorable Cámara de Diputados*". \_\_\_\_\_

*"Art 12°; las autorizaciones conferidas al Poder Ejecutivo Provincial sobre crear, modificar, reestructurar, o compensar el Presupuesto*



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

General de la Administración Provincial, cuando no signifiquen incremento de los mismos, serán ejercidos por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, siempre y cuando se efectúen dentro de la misma jurisdicción. Cuando intervenga más de una jurisdicción, este Ministerio resolverá en forma conjunta con el ministro y/o titular de las jurisdicciones cuyas partidas se modifiquen"

**CUARTO:** Que con respecto a la Observación de la **Actuación 08/TC/2018, 4.1) ARQUEO DE FONDOS Y VALORES:** Se solicitó a los Responsables que procedan al Cierre de las Cuentas Corrientes Sueldos y Plan de Descentralización de Ejercicios Anteriores, devolviendo los Fondos Sobrantes al Ministerio de Salud y Ambiente y gestionando la apertura de las cuentas que se utilizaron para el periodo 2018. Tal cual dispone el Art. N° 2 de la Ley N° 760 y el Decreto N° 08/80 que establece los plazos límites para la rendición de los mismos. \_\_\_\_\_

Luego de la Elaboración del Segundo Informe de la Auditoría Delegada, ingresaron nuevos descargos a las Observaciones pendientes, ingresados por Nota Registro N° 1366/TC/2019, de fecha 07 de Mayo de 2019, suscriptos por la Sra. Norma Viviana PACHECO – Administradora, y Dra. María Carolina BARTIZZAGHI- Directora Hospitalaria. \_\_\_\_\_

Si bien en los descargos los Responsables no presentaron documentación sobre el Cierre de Cuenta Sueldos y Descentralización, se pudo constatar a través de la Inspección, que las cuentas observadas permanecían abiertas. \_\_\_\_\_

Por tal motivo, **Se mantiene la Observación**, y se Recomienda a los Responsables en futuros Ejercicios, proceder al Cierre de las mismas, recordando que el no cumplimiento de lo solicitado, puede hacer pasible a los mismos, de las sanciones previstas en la Ley N° 500. \_\_\_\_\_



**QUINTO:** Que con respecto a la Observación de la **Actuación 08/TC/2018, 4.3) LIQUIDACIÓN DE GUARDIAS:** Se observó que de manera contraria a lo que se establece en la normativa vigente en ese ejercicio, Decreto N° 1883/13. Dicho Instrumento Legal indica que las Guardias Pasivas deberán ser programadas por cada Hospital respetando el límite mensual por agente y por servicio, la cual consta de guardias pasivas semanales (7 días), las mismas no pueden ser más de cuatro o cinco (según calendario oficial), y bajo ningún aspecto un personal puede realizar Guardias Activas estando de Pasivos a la vez. \_\_\_\_\_

Que, al respecto, la Auditoria observó que existen agentes que además de las Guardias Pasivas también se les liquidó Guardias Activas. Los Responsables mediante Nota N° 114/ADM/HDSL/18, obrante a fs. 306/307 de la Actuación N° 08-TC-18, informaron que *"las mismas se abonan en función a la siguiente, al tener a cargo ciertos sectores el personal está bajo la modalidad Disposición Interna, por lo tanto, como normativa que se venía trabajando desde años anteriores, se abonan guardias por cargos designados y no tener que esperar las designaciones que se realizan a través del Ministerio."* \_\_\_\_\_

Que, esta modalidad no está contemplada en la normativa que regula las Guardias. Por lo expuesto, **Se mantiene la Observación**, Se recomienda a los Responsables el cese inmediato de la práctica mencionada, como así también tener en cuenta la normativa vigente para las liquidaciones futuras. \_\_\_\_\_

**SEXTO:** Que con respecto a la Observación de la Actuación 08/TC/2018, **4.4) PARQUE AUTOMOTOR Y SEGUROS:** En primera instancia se observaron varios aspectos a corregir: \_\_\_\_\_

- Vehículo FORD F-100 patente DFB-218 sin seguro \_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

- Edificio sin póliza vigente \_\_\_\_\_
- Unidades fuera de servicio sin baja correspondiente \_\_\_\_\_

Los Responsables remitieron nota de fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho, emitida por el Sr. Marcelo PARIS A/C choferes del Hospital y que obra a fs. 398 de la Actuación que nos ocupa, mediante la cual manifiesta tener a la ambulancia MB Sprinter 313 Mod. 2006 en la ciudad de Río Gallegos bajo reparación y, en cuanto a la Fiat Ducato, la encuadran bajo la misma situación a la espera de repuestos. \_\_\_\_\_

Que siguiendo con lo solicitado, adjuntan Póliza de Seguro del I.S.Pro de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciocho mediante la cual aseguran el edificio hasta el veintidos de agosto del año dos mil dieciocho bajo concepto de incendio, rayo y explosión por la suma de \$ 4.200.000,00 y contenido general hasta la suma de \$3.500.000,00. Por último, no se envió el certificado de cobertura del vehículo FORD F-100 patente DFB-218. \_\_\_\_\_

Que por lo que se solicitó remitir el certificado de cobertura del vehículo mencionado como así también informe pormenorizado del estado actual de los vehículos fuera de funcionamiento repuestos que deben ser reemplazados, etc. remitiendo copia de los trámites de la adquisición de estos. \_\_\_\_\_

En sus descargos al momento de contestar el informe de Inspección los Responsables enviaron póliza de seguro vencida del Instituto de Seguro de la Provincia de Santa Cruz (I.S.Pro) número 04-103.695 con vigencia desde el 01/04/14 hasta el 01/04/2015 del vehículo FORD D-100 patente DFB-218. \_\_\_\_\_

Con respecto al informe solicitado del Estado Actual de los vehículos y los que estuvieran fuera de funcionamiento no se ha remitido información al respecto. \_\_\_\_\_



Que por lo expuesto, **Se mantiene la Observación.** Se les recomienda a los Responsables tener en cuenta lo prescripto en el Art. 25° de la Ley de Contabilidad N° 760, vigente al momento de efectuar la Auditoría *"Todo estipendiario del Estado Provincial o municipal responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeta a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, quedan sujetos a la misma jurisdicción todos aquellos personas que sin ser estipendiarios del Estado Provincial manejen bienes públicos"*.

**SEPTIMO:** Que no surgiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación de la Percepción e Inversión de los fondos de la "CUENTA ESPECIAL HOSPITAL DISTRITAL 28 DE NOVIEMBRE - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2018", con Recomendaciones, El Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y las Señoras Vocales **Dra. María Matilde MORALES** y **Dra. Romina Fernanda GAITAN**, adhieren al voto por lo que se acuerda dictar la siguiente:

**SENTENCIA:**

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE ACUERDA LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la Percepción e Inversión de los fondos de la "CUENTA ESPECIAL HOSPITAL 28 DE NOVIEMBRE- JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2018", donde según el detalle del Movimiento de Fondos se comprobaron: **a) SALDO DEL EJERCICIO ANTERIOR** por la suma de **PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 207.328,70)**, **b) INGRESOS** por la suma de **PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL**



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 4.939.456,22.); c) EGRESOS por la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 4.588.263,26). y d) un SALDO de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 558.521,66), el cual se encuentra conciliado y certificado y se transfiere al próximo Ejercicio. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO: RECOMENDAR** a los Responsables del Periodo, tener en cuenta los conceptos vertidos en los puntos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del considerando, y actuar en consecuencia. \_\_\_\_\_

**TERCERO: LIBERAR** de Responsabilidad a los responsables Dr. Jorge Héctor ROCA (DNI 20.374.698) y a la Sra. Norma Viviana PACHECO (DNI 16.616.885), conforme a lo actuado. \_\_\_\_\_

**CUARTO: NOTIFICAR** a los Responsables del Ejercicio y actuales. **COMUNICAR** al Sr. Ministerio de Salud y Ambiente, a la Contadora General de la Provincia y al Director Hospitalario del Hospital Distrital 28 de Noviembre. **HACER SABER** a la Auditoría de Subjurisdicciones de Administración Central. **PROCEDASE** a través del Servicio de Rendiciones de Cuenta a la devolución de la documentación examinada. **DEJAR** constancia en el Registro de Actas de Acuerdos y, cumplido: \_\_\_\_\_

**ARCHIVASE.** - \_\_\_\_\_

**EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL NOVENTA Y TRES DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS, CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES; DR. CARLOS JAVIER RAMOS - PRESIDENTE-; DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITÁN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO -**



**VOCAL-; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR –COORDINADORA GENERAL  
DE ASUNTOS JURIDICOS A/C DE PROCURACION FISCAL-; Y C.P.  
KARINA MURCIA - SECRETARIA GENERAL-**

*[Signature]*  
Dra. MARIA MATILDE MORALES  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



*[Signature]*  
Dr. CARLOS JAVIER RAMOS  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

*[Signature]*  
Dra. YAMINA SILVIA GRIBAUDDO  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

*[Signature]*  
Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ANTE MÍ:**

*[Signature]*  
C.P.N. KARINA MURCIA  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS